

RES. 541/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000812, Ent. N° 555/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado – ASSE- relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2018 referente a la contratación de servicios de desarrollo de software;

RESULTANDO: 1) que ASSE remite Proyecto de Resolución de fecha 12.02.21, con el objeto del Convenio Marco 2/2018 “Contratación de Servicios de Desarrollo de Software” (UACM-AGESIC), para adjudicar por parte del Gerente Administrativo de ASSE, a la firma BULL Uruguay S.A por un total en la Modalidad Plaza de \$ 19.294.164,35 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM 1) 1.500 horas de servicio de desarrollo de software Java con perfil Jefe de Proyecto (JP), bajo Modalidad Plaza, al precio hora de \$ 3.079,73 más IVA, lo que hace un total de \$ 5.635.905,90 IVA incluido.

ITEM 7) 3.450 horas de servicio de desarrollo de software.net con perfil Analista Funcional/Negocios (AF), bajo Modalidad Plaza, al precio hora de \$1.856.1615 más IVA, lo que hace un total de \$ 7.812.583,75 IVA incluido.

ITEM 9) 3.450 horas de servicio de desarrollo de software.net con perfil Programador Senior (PS), bajo Modalidad Plaza, al precio hora de \$1.388.8512 más IVA, lo que hace un total de \$ 5.845.674,70 con IVA incluido;

2) que se adjunta orden de compra N° 102 por \$19.294.164,35;

3) que no consta informe contable;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 538/19 de 27 de febrero de 2019 no formuló observaciones al Convenio Marco 2/2081 y, por Resolución N° 2626/2020 de 23 de diciembre de 2020, no formuló observación a la ampliación del plazo de dicho Convenio Marco;

2) que, no obstante, en la medida que se libró orden de compra sin la intervención previa de este Tribunal ni la Resolución disponiendo dicha adquisición, se contravino lo establecido en el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República, así como el artículo 14 del TOCAF y el artículo 18 del Decreto 42/2015 de 27 de enero de 2015, y su modificativo, Decreto 367/2018 de 5 de noviembre de 2018;

3) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto debe agregarse la información contable sobre el grupo al que se debe imputar y su disponibilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3); y
- 3) Devolver los antecedentes.

cr